

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ACUERDO DE CONCEJO N°030-2025-MDT/CM**

Túcume 24 de marzo del 2025

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo del 2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N°30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1, del artículo 56°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que “Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”. El artículo 58° de la Ley invocada precisa que “Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente”.

Que, de igual manera, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria del citado cuerpo normativo, establece “Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros”.

Que, en esa línea, con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado, TUO, de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se invoca la normatividad para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, con las siguientes disposiciones aplicables al asunto:

Artículo 18.- De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento

18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 20.- Inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades

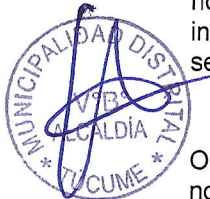
20.1 Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley.

Artículo 21.- Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales

21.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos.

21.2 Dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades.

Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales.



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:

a) Primera inscripción de dominio

Artículo 23.- Primera inscripción de dominio e independización mediante procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales

23.1 Para la primera inscripción de dominio del inmueble:

a) En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor.

b) Cuando la entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento.

Que, mediante Informe N° 33-2025-MDT-SGC/JATR, el Sub gerente de Catastro, indica que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ha determinado que el predio materia de evaluación se ubica totalmente en zona donde no se han identificado predios inscritos a favor de terceros.

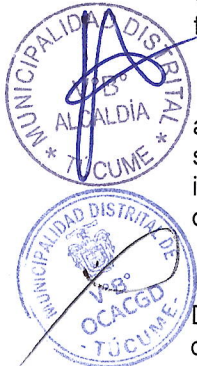
Que, el artículo 260.1 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su Administración, indicados en el artículo 56° de la Ley 27972, LOM, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20° del TUO de la Ley.

Que con **INFORME N° 083-2025-MDT-GDT/CESM** de fecha 18 de febrero del 2025 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita opinión legal y luego sean sometido todos los actuados a sesión de concejo para su aprobación o desaprobación de inscripción ante Registros Públicos como inmatriculación de primera inscripción de dominio.

Que, mediante proveido N°535 emitido por la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero del 2025, quien solicita se someta al pleno del concejo para dirimir su aprobación de inmatriculación primera de dominio el Puesto el pavo.

Que, mediante Informe Legal N°031-2025 MDT/OGAJ de fecha 26 de febrero del 2025 emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien es de la **OPINIÓN** que se deberá continuar con el trámite y que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la Inmatriculación Primera de Dominio del Predio “Puente El Pavo” a favor de la Municipalidad Distrital de Túcume, con un área de 603.24 metros cuadrados y un perímetro de 126.46 ml, ubicado en el Pueblo Joven “Federico Villarreal”, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, habiéndose escuchado la lectura y debate de dicho expediente por parte de la oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, conforme consta en audios y acta de la sesión correspondiente; resultando **APROBADO POR MAYORIA** por los Señores Regidores Ericka Yuset Vera Inga, Elmer Sandoval Ventura, Roxana Morales Barba, Wilmer Alex Damián Riojas y Fiorella Katherine Santisteban Ventura; **APROBAR** la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital Tucume; Con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por **MAYORIA**;



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; contando con el **VOTO MAYORITARIO**, y la dispensa de la lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo:

**ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la Inmatriculación primera de dominio del predio denominado “Puente El Pavo” con un área de 603.24 metros cuadrados y un perímetro de 126.46 ml, ubicado en el Pueblo Joven “Federico Villarreal”, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque a favor de la Municipalidad Distrital de Tucume. Que como anexo forma parte integral del presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la **Gerencia Municipal** el cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad y en conformidad con la Ley de Municipalidades taxativamente en el art. 10° numeral 7.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Oficina General de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASÉ**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
Tomas Sandoval Ballera  
ALCALDE

